



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE:
CONSTITUCION DE IMPORTACIONES
ESPACRI COMPAÑIA LIMITADA
CUANTIA: S/ 2'100.000,00

CONSTITUCION DE COMPAÑIA: En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Octavo de este Cantón, comparecen los señores: Xavier Fernando Abad Vicuña, en representación del Ingeniero Esteban Alejandro Ortiz Astudillo, como consta del poder general adjunto; Juan Pablo Ortiz Astudillo, por sus propios derechos; Dora Mariana Astudillo de Ortiz. Los comparecientes son ecuatorianos, solteros y casada, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario del Cantón: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada IMPORTACIONES ESPACRI COMPAÑIA LIMITADA y más declaraciones constantes en las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: XAVIER FERNANDO ABAD VICUÑA, en representación del Ingeniero Esteban Alejandro Ortiz Astudillo, como

consta del poder general adjunto; SR. JUAN PABLO ORTIZ ASTUDILLO, por sus propios derechos; SRA. DORA MARIANA ASTUDILLO DE ORTIZ todos solteros a excepción de la señora Dora Astudillo de Ortiz, quien es casada, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca. SEGUNDA. El estatuto que regirá la vida jurídica de la compañía es el siguiente: ESTATUTO CAPITULO PRIMERO.- Nombre, objeto, domicilio y plazo de duración. ARTICULO PRIMERO: Nombre.- La compañía que se constituye se llama IMPORTACIONES ESPACRI COMPAÑIA LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: Objeto.- La compañía tiene por objeto la IMPORTACION DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS, y en general la importación, distribución y comercialización de todos los artículos de libre comercio que están permitidos por la ley, podrá además celebrar todo acto civil o mercantil que guarde relación con el objeto social. ARTICULO TERCERO: Domicilio.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca. ARTICULO CUARTO: Plazo.- La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Junta General. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO: Del Capital Social.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES CIENTO MIL SUCRES dividido en dos mil cien participaciones de un mil sucres cada una. El



Notar. a Octava
CUENCA-ECUADOR

socio, sus herederos nombrarán una persona que los represente hasta cuando se perfeccione la partición correspondiente. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Representación de los socios.-A las juntas generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante. La representación se conferirá con el carácter de especial para cada junta y por escrito, salvo el caso de que se tratase de poder general otorgado ante notario. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDAD: ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Ejercicio Económico.-El ejercicio económico, será anual y se terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin del ejercicio económico, se someterá a consideración de la Junta General el respectivo balance general, las cuentas de pérdidas y ganancias, el proyecto de reparto de utilidades, así como los informes del Gerente y Presidente. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General de socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas y realizadas, de estas segregará el cinco por ciento cada año, para la formación del fondo de reserva legal de la compañía hasta el veinte por ciento del capital social de la misma. La cual podrá resolver de la creación de cuentas, fondos especiales, o reservas facultativas. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO: La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que se le concede en estos estatutos sociales,

capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma y en las proporciones que se determina dentro del capítulo de DECLARACIONES. ARTICULO SEXTO: De las participaciones.- La compañía entrega a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación, firmado por el Presidente y el Gerente. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEPTIMO.- La participación de los socios es transmisible por herencia. También transferible por acto entre vivos. En este último caso, lo será en beneficio de otro u otros de los socios o de terceros. ARTICULO OCTAVO.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General, la resolución se adoptará por simple mayoría de votos. Los socios gozarán del beneficio de preferencia, en proporción al número de participaciones que posean al momento de resolverse dicho aumento. En caso de disminución de capital no se devolverán las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. ARTICULO NOVENO.- La compañía llevará un libro de registro de socios y participaciones. En él se anotarán los nombres de sus tenedores y se registrarán las cesiones o transferencias de dominio. ARTICULO DECIMO: Voto.- Cada participación en las Juntas Generales, da derecho a un voto, el mismo es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios la representación la ejercerá una sola persona designada por aquellos. En caso de fallecimiento de un

Jun (3)



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- De la Junta General de Socios: Es el órgano supremo de la compañía. La Junta se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente lo hará las veces que la misma fuere convocada. La convocatoria la hará el presidente de la compañía, por su propia iniciativa, o, cuando lo solicitaren el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. En el caso señalado la solicitud se hará por escrito al Presidente de la compañía y en la misma deberá constar el o los asuntos a tratarse. Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrán reunir en Junta General Universal de Socios, los mismos que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, en las Juntas Generales Universales cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Convocatoria a Junta General.- Será hecha por el Presidente mediante publicaciones por la prensa, en un diario de la ciudad de Cuenca, con un mínimo de ocho días de anticipación a la reunión de la Junta. El lapso señalado no se contará incluyendo el día de la citación ni de la reunión de la Junta. En la convocatoria, se harán constar los puntos

que se tratarán y exclusivamente sobre ellos se tomarán resoluciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para que se instale en sesión la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la asistencia de más de la mitad del capital social; si no hubiere quórum se procederá a una segunda convocatoria. Para ello habrá un intervalo máximo de treinta días con respecto a la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios presentes, particular que se indicará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente. A falta de ellos ocuparán su lugar las personas designadas al efecto por la Junta. ARTICULO VIGESIMO: Al ser la Junta la más alta autoridad de la compañía esta tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha y especialmente todas aquellas funciones que la Ley de Compañías le concede y que no corresponda a otro órgano social sin olvidar también su conformidad a su Estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Del Presidente.- El Presidente de la compañía será el señor Juan Pablo Ortiz Astudillo. Permanecerá hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Atribuciones y Deberes del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Supervisar la marcha de la compañía y el trabajo de sus empleados y trabajadores. b) Formular los reglamentos que sean del caso. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. d) Llevar a



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

conocimiento de la Junta todos los asuntos que le fueren sometidos para su conocimiento y en especial los informes de Gerencia. e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de Junta General. f) Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia con todas sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Del Gerente: El Gerente de la compañía; será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El nombramiento con la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de cualquier acto o contrato sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Atribuciones y Deberes del Gerente: Son atribuciones y deberes del Gerente las siguientes: a) Representar a la compañía legalmente en todos sus actos y contratos, judicial y extrajudicialmente. b) Presentar cada año a la Junta General por intermedio del Presidente, un informe de sus labores, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades. c) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General. d) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento realizando gastos hasta por un valor igual a cien salarios mínimos vitales generales, si el gasto excede de cien salarios mínimos vitales generales se requiere la autorización concedida por la Junta General de la Empresa. e) Vigilar la

contabilidad y llevar la correspondencia y los libros de la Compañía. f) Realizar todas las gestiones actos y contratos que sean necesarios para que la Compañía cumpla con su objeto social sin limitaciones. g) Inscribir cada año, en el mes de enero en el Registro Mercantil la lista completa de socios de la Compañía indicando el nombre, apellido, domicilio y el capital que corresponda a cada uno. h) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la Ley. i) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales. j) En general todas las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan por la Ley y el presente estatuto. k) Reemplazar al Presidente en su falta o ausencia.

CAPITULO QUINTO: De la disolución y liquidación de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La disolución anticipada deberá ser resuelta por la Junta General y además, podrá disolverse por las causas previstas por la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Acordada la disolución se procederá a su liquidación. Actuará como liquidador el Gerente sin perjuicio de que la Junta General designe para ello a otra persona. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: En lo que no estuviere expresamente determinado en el estatuto económico se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y su Reglamento. DECLARACIONES.

Primera: Los socios fundadores de la compañía declaran que suscriben íntegramente el capital social que es de DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES, este será pagado ^{/EN PARTES IGUALES EN/} en la siguiente forma: MILLON DOSCIENTOS MIL

Cinco (5)

SUCRES en numerario al momento de la suscripción y el saldo de NOVECIENTOS MIL será cancelado en el plazo de doce meses a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los otorgantes del presente instrumento autorizan al Doctor Omar Alvarado D. para que realice todos los trámites legales para la constitución definitiva de la compañía cumpliendo con todos los requisitos pertinentes. Se elige como Presidente al señor Juan Pablo Ortiz Astudillo y como Gerente al Ing. Esteban Alejandro Ortiz Astudillo por el período de dos años, designaciones que los agraciados la aceptan prometiendo desempeñar sus cargos fiel y legalmente. Díguese agregar señor Notario las cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública de constitución de la presente compañía. f) OAD, Dr. Omar Alvarado Díaz, Abogado, Matrícula Azuay número novecientos sesenta y uno." Hasta aquí la minuta.

DOCUMENTOS HABILITANTES: CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL"): BANCO DEL PACIFICO. Cuenca, noviembre veintidos de mil novecientos noventa y tres. Certificado de Depósito a Plazo Mayor ("Cuenta de Integración de Capital"). Número tres - Cero cero cero tres uno. Beneficiario: IMPORTACIONES ESPACRI COMPAÑIA LIMITADA. Fecha de vencimiento: Enero seis de mil novecientos noventa y cuatro. Días Plazo: cuarenta y cinco. Interés anual: trece por ciento. Valor del Depósito: un millón doscientos mil sucres. Valor del interés: diecinueve mil quinientos sucres. Valor Total:



Notaria Octava
CUEENCA-ECUADOR

un millón doscientos diecinueve mil quinientos sucres. Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos será de más de treinta días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de treinta y un días. Los intereses se pagarán. Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución número nueve



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

(Sup(6))

07

dos raya uno, cero, uno dos expedida por la Superintendencia de Bancos, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Registro Oficial número ochenta y cuatro del diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Ingeniero Esteban Alejandro Ortiz Astudillo, cuatrocientos mil sucres; señora Dora Astudillo de Ortiz, cuatrocientos mil sucres; señor Juan Pablo Ortiz Astudillo, cuatrocientos mil sucres. Total: un millón doscientos mil sucres. f) Guadalupe S. de Barzallo, Firma Autorizada. Hasta aquí transcritos los documentos habilitantes que se agregan a esta escritura. Leída que les fue la presente escritura a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: Doy fe. f) Xavier Abad V. CI. 030106559-5. f) ilegible CI. 010199560-3 f) Dora A. de Ortiz CI. 010096076-4. f) Homero Moscoso. Notario Octavo del Cantón Cuenca. PODER QUE SE PROTOCOLIZA PARA JUSTIFICAR LA COMPARECENCIA DE XAVIER FERNANDO ABAD VICUÑA EN REPRESENTACION DEL SEÑOR ESTEBAN ALEJANDRO ORTIZ. ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA ESTEBAN ALEJANDRO ORTIZ ASTUDILLO A FAVOR DE XAVIER FERNANDO ABAD VICUÑA. CUANTIA INDETERMINADA. PODER GENERAL. En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este Cantón, comparece el señor Esteban Alejandro Ortiz Astudillo, soltero, con cédula de identidad

(quis (6))



número cero uno cero uno nueve cuatro uno seis cero raya siete; ecuatoriano, mayor de edad; capaz ante la ley, domiciliado en esta ciudad; a quien de conocerlo doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. Señor Notario. Sírvase hacer constar de escritura pública la presente minuta. Comparece el señor Esteban Alejandro Ortiz Astudillo, y manifiesta que confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Xavier Fernando Abad Vicuña; para que a su nombre intervenga en todo acto o contrato, de la naturaleza que estos fueren, sean civiles, mercantiles, notariales, societarios, bancarios, administrativos, etc. relacionados con sus bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones, etc., que tiene en la actualidad o llegare a adquirir en lo posterior dentro del territorio del país. Para el caso de que fuere menester recurrir ante los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República en defensa de sus derechos, confiere a su mandatario las facultades extraordinarias del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Siendo como es el presente poder de orden general, inviste a su mandatario de las más amplias atribuciones, incluso de las que la ley, exige de cláusula especial. Por tanto no se podrá aducir insuficiencia del mandato por no haberse determinado alguna de modo singular. Atentamente. f) Dr. Pablo Regalado P. Abogado. Matrícula número cuatrocientos noventa y cinco. Hasta aquí la minuta que se agrega. - Leída que le

(siete (7))



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

presente escritura, íntegramente al otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Doy fe. f) Esteban Ortiz f) R. Vintimilla B. Notario número dos. Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración. R. Vintimilla. Notario número dos. Hay un sello. Certifico que en dos fojas y a petición de parte se protocoliza el documento anterior que se incorpora al correspondiente Registro. Cuenca, a 14 de diciembre de 1993. f) Homero Moscoso. Dr. Homero Moscoso Jaramillo. NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA ENTRE LINEAS: EN PARTES IGUALES EN . VALE.



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA copia, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

[Handwritten signature of Dr. Homero Moscoso Jaramillo]

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

RAZON: Siento como tal, que en fecha de hoy, he procedido a anotar al margen de la matriz de la escritura pública a la que corresponde esta copia, la aprobación constante de la resolución No 93-3-2-1-328, dictada por el señor Intendente de Compañía de Cuenca. Cuenca, 29 de diciembre de 1993.



Notaria Octava
CUENCA-ECUADOR

[Handwritten signature of Dr. Homero Moscoso Jaramillo]

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el No. 316 del REGISTRO MERCANTIL;
juntamente con la Resolución No. 93-3-2-1-328; de la INTENDEN
CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cum
plido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 29 DE DI-
CIEMBRE DE 1993. EL REGISTRADOR.

R. Auquilla
Dr. Remigio Auquilla Luero
Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

